



Toluca de Lerdo, México; a 4 de noviembre de 2022

**Las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, notificaron el día de hoy un Acuerdo Plenario emitido en el juicio ciudadano 364 del 2022, en relación con la presidencia municipal de Ocuilan.**

Recordemos que en sesión pública del pasado 26 de octubre, por unanimidad de votos, las y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, determinaron que el Presidente Municipal suplente de Ocuilan, asumiera el cargo ante el impedimento material del propietario.

Al respecto, las Magistraturas determinaron por **unanimidad de votos** darle la razón al actor, en tanto que la autoridad responsable conculcó en su perjuicio, su derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo, ello ante el impedimento material para ejercer el cargo para el cual fue votado el propietario; por lo que resultó válido concluir que el Presidente Municipal suplente asumiera la función pública, ante la imposibilidad física y material del propietario de ejercer el cargo para el cual fue electo por la ciudadanía de su municipalidad, al estar privado de su libertad, por virtud de mandato judicial.

En consecuencia, se vinculó al Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Ocuilan, para que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquél al que le fuera notificada la sentencia, citara al actor, para que realizara el acto protocolario de la



toma de protesta constitucional al cargo de Presidente Municipal en el referido Ayuntamiento, cuestión para la cual debería convocar a los integrantes del Ayuntamiento municipal, en forma inmediata a la notificación de la sentencia, lo que en el caso concreto, no aconteció.

Con motivo de dicho incumplimiento, las Magistraturas determinaron por **unanimidad de votos** vincular a la persona que ocupa la titularidad de la Primera Regiduría del Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México, para que, dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a aquélla en que le sea notificada la resolución, derivado de la ausencia del Presidente Municipal, asuma de manera extraordinaria la titularidad de dicho Ayuntamiento, nombre de manera provisional (nombramiento que quedará sin efectos luego de que le sea tomada la protesta al actor como Presidente Municipal) a un Secretario o a una Secretaria del Ayuntamiento de entre la persona titular de la Consejería Jurídica y/o Dirección de Gobernación, o cualquier otra persona titular de alguna otra dirección administrativa del Ayuntamiento, y entre ambos, citen al ciudadano Wilfrido Pérez Segura (Presidente Municipal suplente), para que este último realice al acto protocolario de la toma de protesta constitucional al cargo de Presidente Municipal en el referido Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 144, de la Constitución local y demás leyes aplicables; cuestión para la cual la persona que ocupa la Primera Regiduría deberá convocar a los integrantes del cabildo, en forma inmediata a la notificación del Acuerdo emitido por el Pleno.



Asimismo, se vinculó a los demás integrantes del cabildo, a efecto de que garanticen que el ciudadano Wilfrido Pérez Segura ocupe la Presidencia Municipal de Ocuilan, Estado de México.

También se vinculó a la persona que ocupa la titularidad de la Primera Regiduría del Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México, para que informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, para lo cual deberá adjuntar las copias certificadas de las constancias que así lo acrediten.

Por último, se apercibió a la persona que ocupa la titularidad de la Primera Regiduría del Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México, de que, en caso de incumplir con lo ordenado el día de hoy, le será aplicada alguna de las medidas de apremio de las previstas en el artículo 456, del Código Electoral del Estado de México, así como de dar vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La emisión de dicho mandamiento de la autoridad jurisdiccional electoral en la entidad, se genera en estricto apego al derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, que implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, así como la realización de todos los actos necesarios para ello.